



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-154-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, con referencia **IN-023-UAI-I-01-2013**; derivado del examen a los Ingresos, Costos y Egresos del **Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés “Simón Bolívar” (CEFNIH-SB)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente para la recepción, control, registro y clasificación de los ingresos y la debida autorización, soporte, registro y revelación de los costos y egresos del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés “Simón Bolívar” (CEFNIH-SB); **b)** Determinar si los saldos del efectivo en bancos donde se manejaron los ingresos del CEFNIH-SB, presentados en el Balance General representan fondos en poder del Centro a la fecha del Estado Financiero; **c)** Verificar si los servidores responsables del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés “Simón Bolívar” (CEFNIH-SB), cumplieron con las disposiciones, legales, reglamentarias, contractuales y normativas e indicar actos irregulares si los hubiere.- En esta virtud, el Informe de Auditoría Especial señala que la auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría y sus conclusiones son a saber: **1)** Los ingresos recibidos del INATEC Nivel Central mediante transferencias y fondos propios recaudados por el Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés “Simón Bolívar” (CEFNIH-SB), fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias del Centro, registrados y revelados en los Estados Financieros en el período al cual corresponden sujeto a revisión; **2)** Se determinaron situaciones que involucran el diseño y funcionamiento del control interno, que deben ser superadas con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-154-15

implementación de las recomendaciones y medidas correctivas detalladas en el informe; y, **3)** Existen hallazgos de auditoría que conllevan inobservancias a las disposiciones del ordenamiento jurídico y que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría, por lo que corresponderá a la máxima autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la ley citada; por cuanto, los Señores **Juan Enrique Mendoza**, Ex Director; **Francisco José Cordero Hernández**, Contador; **Haydee Pichardo López**, Responsable de Servicios Generales y el Licenciado **Roger Centeno Díaz**, Ex Sub Director Administrativo, todos del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés “Simón Bolívar” (CEFNIH-SB), incumplieron lo dispuesto en los artos. 8, 10 y 57 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, así como el art. 95 de su Reglamento General, en la compra de bienes y servicios; las Normas Técnicas de Control Interno y los numerales 389, 390, 397, 400 y 414 del Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Formación Profesional del Sector Industria y Construcción emitido por el INATEC en el año dos mil seis; al haber realizado y aprobado compras de combustible y lubricantes bajo la modalidad de Compras por Cotización, por Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Córdobas con 81/100 (C\$731,555.81), cuando la modalidad de contratación a realizarse en atención al monto de la adquisición debió ser mediante Licitación Restringida. Así mismo, los Señores **Juan Enrique Mendoza** y **Roger Centeno Díaz**, de cargos ya nominados, incumplieron lo dispuesto en el art. 5 y 8 de la precitada Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en los numerales 389 y 390 del también ya referido Manual de Normas y Procedimientos de los Centros de Formación Profesional, al no haber elaborado, aprobado y publicado el Programa Anual de Compras del periodo dos mil diez.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, con referencia **IN-023-UAI-I-01-2013**; derivado del examen a los Ingresos, Costos y Egresos del **Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés “Simón Bolívar” (CEFNIH-SB)**, en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que comprenden inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos ya nominados; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77, 78 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la correspondiente responsabilidad y aplicar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-154-15

respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirles a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión en el término de ley, conforme lo dispuesto en el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica. Del establecimiento de la Responsabilidad Administrativa ordenada y la imposición de sanciones, deberá informar a este Consejo Superior la máxima autoridad de la entidad auditada, en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas la máxima autoridad de **INATEC** deberá aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-